

Página 1 de 3 Radicado No.: 2-2022-031447

Fecha: 21-12-2022

Código validación comunicación: 065f3

Código Dependencia: 3202 Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

Instituciones de Educación Superior, Asociaciones gremiales, Asociaciones de Ingenieros, Organismos de Evaluación de la Conformidad (Certificación de Personas, Organismos de Inspección), Ingenieros, tecnólogos y técnicos de la rama de la Electrotecnia, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MinCIT, y en general todas las partes interesadas en la aplicación, implementación y verificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Asunto: Aclaración sobre aplicación del Artículo 10º de la Resolución No. 40293 de 07 de septiembre de 2021

En atención a las consultas que se han venido recibiendo y que puedan surgir en las partes interesadas, en el marco de aplicación del Artículo 10º de la Resolución No. 40293 del 07 de septiembre de 2021 "Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 y se deroga el artículo 1º de la Resolución 4 0259 de 2017", el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Energía Eléctrica, se permite informar lo siguiente:

- 1. Mediante la Resolución No 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.904 del 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- 2. Por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017, 40259 de 2017, 41291 de 2018, 40293 de 2021 y 40056 de 2022, entre otras, se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 y por medio de la Resolución 40908 del 2018, se decidió la permanencia del Reglamento de acuerdo con lo estipulado en el Diario Oficial.





Página **2** de **3**Radicado No.: 2-2022-031447

Fecha: 21-12-2022

3. En el artículo 10° de la Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021, el cual se encuentra actualmente vigente, se establece lo siguiente:

"Artículo 10°. Los certificados con vigencia ampliada mediante el artículo primero de la Resolución No. 41291 del 2018 contarán con tres meses adicionales de vigencia a partir del día siguiente en que se cuente en el territorio nacional con por lo menos dos organismos acreditados por el ONAC para certificación de competencias de inspectores de instalaciones eléctricas, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución, con el fin de que surtan los procesos de certificación.

En el caso en el que después de seis meses de entrada en vigencia la presente resolución, solo se haya acreditado un organismo de certificación de competencias de inspectores de acuerdo con las disposiciones aquí previstas, se deberá iniciar el respectivo proceso de certificación con dicho organismo.

(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto)

4. Se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º anteriormente transcrito, hasta que no se cuente con por lo menos dos organismos acreditados por el ONAC que cumplan con las disposiciones de la Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021, para la certificación de competencias de inspectores de instalaciones eléctricas, los certificados con vigencia ampliada mediante el artículo primero de la Resolución No. 41291 del 2018 se entenderán vigentes y contarán con tres meses adicionales de vigencia a partir del día siguiente en que se cuente en el territorio nacional con por lo menos dos organismos acreditados por el ONAC de acuerdo con los términos previsto en la Resolución 40293.

Adicionalmente, nos permitimos indicar que cuando se establece que la acreditación de los organismos de certificación de personas se debe dar de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40293 de 2021, se hace referencia a que se debe dar cumplimiento estricto a cada uno de los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, mediante la cual se adicionaron y modificaron algunos apartes del Anexo General del Reglamento Técnico. En particular, debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el esquema de certificación de competencias para inspectores de instalaciones eléctricas.





Página **3** de **3**Radicado No.: 2-2022-031447

Fecha: 21-12-2022

Así mismo, se precisa que una de las razones principales para establecer un esquema de certificación corresponde a la necesidad de que, sin importar el organismo con el cual se adelante la certificación de competencias, el resultado a obtener sea el mismo, así las cosas, si al momento de adelantar el proce-

so de certificación se encuentra que la oferta de certificación en el mercado no cumple con las disposiciones de la Resolución 40293, se entenderá que no se han cumplido con las condiciones establecidas en su artículo 10º.

Cordialmente,

Orlando Rojas Duarte

Coordinador

Grupo de Reglamentos Técnicos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Olga Rocío Joya Benavidez Revisó: Daniela Vanessa Castro Moreno

Aprobó: Orlando Rojas Duarte

